

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 19 de mayo de 1942, el coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Pablo de Peñay March, con destino en el Gobierno Militar de Barcelona, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso. Madrid, 21 de mayo de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de mayo de 1942, el teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa del Arma de Infantería don Juan Muntión Hervías, con destino en el Regimiento de Infantería número 53, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de mayo de 1942.

VARELA

Bajas

Según comunica el Capitán General de Canarias, ha fallecido el día 16 de

mayo de 1942, el teniente coronel de la escala activa del Arma de Infantería D. José Casanova Miguel, con destino en el Regimiento de Infantería número 39. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de mayo de 1942.

VARELA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, como prisioneros de guerra, al jefe y oficiales que a continuación se relacionan, propuestos por las Capitanías Generales que se indican:

Por la primera región militar

Teniente de Infantería, disponible en la primera región militar, don Eusebio Pérez Chamorro.

Por la tercera región militar

Comandante del Regimiento de Infantería núm. 34 D. Juan Zamora Moll.

Por la sexta región militar

Alférez provisional del Regimiento de Infantería núm. 22 D. Agapito Corral Ruiz.

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determinan las órdenes de 12 de abril

de 1940 (D. O. núm. 83) y 19 de junio de 1941 (D. O. núm. 161), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de capitán con antigüedad de 31 de marzo de 1942, al teniente de Infantería (capitán de complemento) don Vicente Eugenio Rodríguez Martínez, con destino en el tercer Tercio de La Legión, continuando en el mismo.

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

Destinos

Pasan destinados a las Unidades que se indican, los suboficiales del Arma de Infantería que a continuación se relacionan:

Al Grupo de Regulares de Infantería número 2

Brigada D. Jaime Solana Feijóo, del Regimiento núm. 75.

Otro, D. Carlos Boy Verjes, del Regimiento núm. 15.

Sargento D. Enrique Cuadros Torres, del Regimiento núm. 59.

Otro, D. Miguel Serradilla Fabián, del Regimiento núm. 13.

Otro, D. José Milán Ceballos, del Regimiento núm. 5.

Otro, D. Miguel Muñoz Roales-Nieto, del Regimiento núm. 38.

Otro, D. Manuel Viñolo González, del Regimiento de Carros de Combate núm. 5.

Otro, D. Jesús Gutiérrez Gil, del Regimiento núm. 59.

Otro, D. Francisco Moruno Fuentes, del Regimiento núm. 75.

Al Grupo de Regulares de Infantería número 5

Sargento D. Francisco Morón Ca-

rorla, del Gobierno Militar de Málaga.

Otro, D. Juan Espildora Vázquez, de agregado al mismo.

Otro, D. Mariano Peñafiel Carque, del Regimiento núm. 76.

Otro, D. José Alvarez Ruiz, del Regimiento núm. 59.

Otro, D. Guillermo Carmona Vilches, del Regimiento núm. 6.

Otro, D. José Márquez Cordón, del Regimiento núm. 82.

Otro, D. Francisco Rodríguez Ariza, del Regimiento núm. 5.

Otro, D. Hipólito Martínez Mansilla, de agregado al mismo.

Otro, D. José Martínez Jiménez, del Regimiento núm. 56.

Otro, D. Francisco Ortiz Fernández, del Regimiento núm. 48.

Otro, D. Marcelino Aboy García, del Regimiento núm. 56.

Otro, D. Antonio Martínez Rodríguez, de la Caja de Recluta núm. 71.

Otro, D. Isidoro García Ferreiro, del Regimiento núm. 53.

Sargento provisional D. Rogelio Peláez Jiménez, del Regimiento número 45.

Otro, D. José Puértolas Cebrián, del Regimiento núm. 20.

Otro, D. José Moreno Guillamón, del Regimiento núm. 34.

Otro, D. Andrés Boó Regueira, del Regimiento núm. 36.

Otro, D. Aniceto Ruiz García, del Regimiento núm. 53.

Otro, D. Amable Granado Calvo, del Regimiento núm. 53.

Otro, D. Pedro Martínez Fernández, del Regimiento núm. 62.

Otro, D. Antonio Gudiño Iglesias, del Regimiento núm. 4.

Otro, D. Juan Alfonso Martín, del Regimiento núm. 31.

Otro, D. Clemente García Fraile, del Regimiento núm. 82.

Otro, D. Lorenzo Vinagre Nevada, del batallón disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 51.

Otro, D. José Soria Alonso, del Regimiento núm. 8.

Otro, D. Vicente Díaz Méndez, del Regimiento núm. 39.

Otro, D. Ramón Grabán Gre, del Regimiento núm. 61.

Otro, D. Manuel Candela Segura, del Regimiento núm. 9.

Otro, D. Manuel Frade Pérez, de la Inspección de Campos de Concentración.

Otro, D. Manuel Navarro González, del Regimiento núm. 58.

Otro, D. Santiago Crisol Segura, del batallón disciplinario de Soldados Trabajadores núm. 33.

Otro, D. Tiburcia González Alcalá, del Regimiento núm. 47.

Otro, D. Dionisio Ojeda Gallardo, del Regimiento núm. 6.

Otro, D. Darío Valcuende Torices, del Regimiento núm. 31.

Al Grupo de Regulares de Infantería número 7

Sargento D. Felipe López de la Guía, del Regimiento núm. 89.

Otro, D. Rafael Maestre Vega, del Regimiento núm. 75.

Otro, D. Germán Arnal Romeo, del Regimiento núm. 75.

Otro, D. Francisco Roldán Serrano, del Regimiento núm. 58.

Al Grupo de Tiradores de Infantería

Sargento D. Francisco Reyes Miranda, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Tomás Martos Fernández, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Luis López-Arqueta López, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3.

Otro, D. Moisés del Valle Martín, del Grupo de Regulares núm. 8.

Otro, D. Juan Sánchez Sarmiento, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3.

Otro, D. Alfonso Martín Ruiz, del Grupo de Regulares de Infantería número 8.

Sargento provisional D. Juan Santamaria Mujeiro, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Forte Calderón, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Antonio Gonzalo Arcos, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Rafael Héctor González, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Robustiano Marina Cuerdo, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Francisco Chávarri Artigas, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Rafael Moreno Martín, de disponible forzoso en Marruecos.

Otro, D. Arcadio Rey Torres, del Regimiento núm. 58.

Otro, D. José Corral López, del Regimiento núm. 59.

Otro, D. José Patrón Rumazo, del Regimiento núm. 74.

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por herido, con residencia en Zaragoza, a partir del 29 de diciembre de 1941, el brigada provisional de Infantería D. Pedro Júdez González, del Regimiento núm. 52, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101). Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Lugo, a partir del 24 de febrero del año actual, el sargento de Infantería don Tomás Rodríguez Villariño, del batallón disciplinario de Marruecos, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

Disponibles

Por haber causado baja en las Melallas Jalfianas de Gomara núm. 4 y del Rif núm. 5, respectivamente, los sargentos de Infantería D. Manuel Legazpi Díaz y D. Eduardo Blanco Acero, cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), quedando disponibles forzosos en Madrid, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de comisario del presente mes.

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

CABALLERIA

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra de 8 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 253), se conceden a los jefes y oficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican:

Comandante de la escala complementaria D. Luis Cilla Martínez, juez permanente de Causas en la primera región militar, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán de la escala complementaria D. Segundo Hernández Gallego, secretario de Causas de la sexta región militar, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de abril de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Juan Lucas Martínez, juez permanente de Causas de la tercera región militar, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Abundio Fernández Quintanilla, secretario de Juzgado en la sexta región militar, 2.500 pesetas

anuales a partir del 1 de abril de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Vázquez Coronado, juez en la tercera región militar, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfonso Beneito López, del Regimiento mixto de Caballería número 13, 500 pesetas anuales a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Con arreglo a la ley de 5 de julio de 1934 (D. O. núm. 158)

Teniente D. Serapio del Moral Rodríguez, de la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1937 y hasta su ascenso a teniente, conferido por orden de 22 de julio de 1939 (B. O. número 207), por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a brigada.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de mayo actual, el capitán provisional, teniente efectivo del Arma de Caballería, D. José de los Reyes Rodríguez, con destino en el Regimiento mixto de Caballería núm. 20, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por oficiales de Artillería en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino de la clase que les corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvieran asignado por este Ministerio, los capitanes y subalternos de las escalas de complemento y provisional y los oficiales reingresados en la escala activa que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días a contar de la fecha de la publicación de la presente orden.

Regimiento núm. 1.—Diez de subalterno.

Regimiento núm. 3.—Una de capitán y diecinueve de subalterno.

Regimiento núm. 4.—Cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 5.—Cuatro de capitán y ocho de subalterno.

Regimiento núm. 6.—Siete de capitán y diecinueve de subalterno.

Regimiento núm. 7.—Una de capitán y dieciséis de subalterno.

Regimiento núm. 8.—Tres de capitán y dieciséis de subalterno.

Regimiento núm. 11.—Una de capitán.

Regimiento núm. 12.—Una de capitán.

Regimiento núm. 13.—Una de capitán.

Regimiento núm. 15.—Trece de subalterno.

Regimiento núm. 17.—Dos de capitán y cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 18.—Dos de capitán y once de subalterno.

Regimiento núm. 19.—Ocho de subalterno.

Regimiento núm. 20.—Una de capitán y once de subalterno.

Regimiento núm. 21.—Nueve de capitán y ocho de subalterno.

Regimiento núm. 22.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 23.—Una de capitán y catorce de subalterno.

Regimiento núm. 27.—Cuatro de capitán y una de subalterno.

Regimiento núm. 30.—Dos de capitán y una de subalterno.

Regimiento núm. 31.—Una de capitán.

Regimiento núm. 32.—Tres de capitán y diez de subalterno.

Regimiento núm. 33.—Dos de capitán.

Regimiento núm. 34.—Siete de subalterno.

Regimiento núm. 41.—Dos de subalterno.

Regimiento núm. 43.—Tres de capitán.

Regimiento núm. 44.—Dos de capitán y seis de subalterno.

Regimiento núm. 45.—Dos de capitán y seis de subalterno.

Regimiento núm. 47.—Siete de capitán y siete de subalterno.

Regimiento núm. 49.—Cinco de subalterno.

Regimiento núm. 61.—Una de capitán y dos de subalterno.

Regimiento núm. 62.—Dos de capitán y seis de subalterno.

Regimiento núm. 64.—Cinco de capitán y dos de subalterno.

Regimiento núm. 71.—Cuatro de subalterno.

Regimiento núm. 72.—Cinco de subalterno.

Regimiento núm. 73.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 74.—Seis de subalterno.

Regimiento núm. 75: Plana Mayor y primer grupo.—Una de capitán y dos de subalterno. Segundo grupo.—Una de capitán y tres de subalterno. Tercer grupo.—Una de subalterno. Cuarto grupo.—Una de subalterno.

Grupo de Artillería de costa del Cantábrico.—Una de capitán y cuatro de subalterno.

Grupo de Artillería de costa de Cataluña.—Cuatro de subalterno.

Grupo de Artillería de costa de Melilla.—Dos de capitán.

Grupo independiente de Artillería antiaérea de Baleares.—Una de capitán.

Jefatura de la Reserva General de Artillería.—Una de capitán.

Jefatura de Artillería del Ejército de Marruecos.—Una de capitán.

Academia de Artillería.—Una de subalterno.

Vacantes de nueva creación por aumento de plantilla

Regimiento núm. 1.—Trece de subalterno.

Regimiento núm. 3.—Dos de capitán y dos de subalterno.

Agrupación de Artillería de costa de las Rías Bajas.—Una de subalterno.

Madrid, 19 de mayo de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible en la cuarta región militar el teniente de Artillería de la escala complementaria D. Blas Palacios Merino, destinado en la Sección de Justicia de la Capitanía General de dicha región según orden de 11 de abril de 1942 (D. O. núm. 83).

Madrid, 16 de mayo de 1942.

VARELA

Pasa a situación de disponible forzoso en la primera región el auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino en la Academia de Infantería de Guadalajara D. Carlos Antón Sanz.

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

Reemplazo

Pasa a situación de reemplazo por herido en la séptima región militar,

con residencia en Benavente (Zamora), en las condiciones prevenidas en el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el sargento provisional de Artillería, Caballero Mutilado, D. Miguel Ledesama Izquierdo, con destino en la Comarcal de Mutilados de Valoria la Buena (Valladolid), por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 18 de mayo de 1942.

VARELA

INGENIEROS

Destinos

Se confirma en los destinos que se indican a los alféreces de Ingenieros relacionados a continuación, ascendidos a dicho empleo por orden de 5 de mayo de 1942 (D. O. núm. 103):

D. Miguel Maronda Rosell, en el Regimiento de Automóviles de la Reserva General.

D. José Manuel Puente Toribio, en el Regimiento mixto de Ingenieros del VII Cuerpo de Ejército.

D. José Esparrell Carreras, en el Regimiento de Fortificación núm. 3.

D. Francisco Lorente Pérez, en la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en los puntos que se indican, los alféreces de Ingenieros relacionados a continuación, ascendidos a dicho empleo por orden de 5 del actual (D. O. núm. 103):

D. Basilio Martínez González, en la primera región.

D. Narciso Puertas Pérez, en la cuarta región.

D. José María Lavín Bieiva, en la primera región.

D. Angel Rodríguez de la Cueva, en la Plaza de Ceuta.

D. José Fernández Domínguez, en la cuarta región.

D. Juan Rosa de Blas, en la primera región.

D. Manuel Gimeno Rodríguez, en la primera región.

D. Angel Alises Gallego, en la primera región.

D. Manuel Millán Domínguez, en la segunda región.

D. Mariano Herrero Alonso, en la primera región.

D. Francisco Gaya Arque, en la Plaza de Melilla.

D. José Sánchez Rodríguez, en la primera región.

D. Heliodoro Sánchez Aceña, en la primera región.

D. Manuel Ramos Fernández, en la segunda región.

D. Gregorio Marcos Villoria, en la Plaza de Tetuán.

D. Juan González Ruiz, en la sexta región.

D. Santiago Bravo Torres, en la primera región.

D. A. d. n Ramos Fuentes, en la tercera región.

D. Félix Sobrino González, en la primera región.

D. Julián Deben Jarque, en la primera región.

D. Victorino Salguero Sánchez, en la primera región.

D. Antonio Tejeiro Rebollo, en la primera región.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

Quinquenios

Se concede los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de suboficiales y asimilados del Arma de Ingenieros que figura en la siguiente relación, por hallarse comprendido en la ley de 15 de julio de 1934 (C. L. número 375), orden de presupuestos de julio de 1940, orden comunicada de 1 de julio de 1941 y de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100) e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

1.000 pesetas al brigada D. Arsenio García de Frutos, disponible forzoso en la primera región militar, a partir del 1 de enero de 1939, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio García Mouzo, del batallón de Automóviles de Marruecos, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eduardo Martínez del Campo y Ruiz de Vicuña, del Regimiento mixto de Ingenieros del III Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis Jiménez Parra, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Manuel Santos Lozano, del Grupo de Automóviles del X Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. José María Albizu, de la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Tomás Ramos Ramos, del Grupo mixto de Ingenieros núm. 2, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. José Palomo Jeménez, de la Mehal-la Jalfiana núm. 5, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sánchez Sánchez, de la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Ramón Canabal Matelo, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Alfredo García Paredes, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Hipólito García Valcuende, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Agustín Bucallo Lois, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Manuel Barba González, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Pedro Mesquera Agra, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Enrique Ortega Alonso, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Jesús Pérez Llanes, del Regimiento mixto de Ingenieros del VIII Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento, maestro de banda, D. José Adame Batista, del Regimiento de Fortificaciones número 5, a partir del 1 de abril de 1940 y efectos administrativos de 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en que percibió paga de sargento.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede a los Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria, que se relacionan a continuación, un incremento de pensión sobre la que disfrutaban, de las cantidades señaladas, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

Comandante D. Luis Blanco Valdepérez, mil pesetas (1.000) a partir de 9 de abril de 1942 (quinta anualidad).

Teniente D. Luis Lodos Sáenz de Urturi, quinientas pesetas (500) a partir del 10 de abril de 1942 (quinta anualidad).

Madrid, 19 de mayo de 1942.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Plaza de Madrid, el sargento del Grupo de Sanidad Militar del Cuango de Ejército de Andalucía D. Manuel Igartúa Sanz.

Madrid, 17 de mayo de 1942.

VARELA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Plaza de Ceuta, el sargento provisional del Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí D. Francisco Alcázar Ruiz.

Madrid, 17 de mayo de 1942.

VARELA

FARMACIA MILITAR

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la Ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), se concede el sueldo anual de 7.500 pesetas al practicante de Farmacia del C. A. S. E. D. Santiago Puelles García, disponible forzoso en la primera región militar, el que percibirá a partir del 1 de junio de 1942, por llevar veinticinco años de efectivos servicios.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

MUSICAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 de enero de 1938, el educando de música de La Legión Baltasar Martínez Gaya, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de mayo de 1942.

VARELA

Dirección General de Servicios

FARMACIA MILITAR

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia para cubrir en turno de libre elección una vacante de subinspector farmacéutico de segunda secretario de la Jefatura de Servicios de Farmacia de esta Dirección General.

Las papeletas solicitando esta vacante serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Servicios), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta

orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 19 de mayo de 1942.

VARELA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de farmacéutico mayor en la Jefatura de Servicios de Farmacia de esta Dirección General.

Las solicitudes serán remitidas, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Dirección General de Servicios), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 20 de mayo de 1942.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Carmen Senabre Bécquer y termina con doña Orosia Zafra Mata, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr....

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Senabre Bécquer	Huérfana	Carabineros	Coronel D. José Senabre Solves
Doña Petra Seoane Caños	Idem	Idem	Coronel D. Ignacio Secane Valdés
Doña María Estrella Alcaine Albiñana. Doña Adelaida Alcaine Albiñana ... Doña Manuela Alcaine Albiñana	Idem	G. Civil	Capitán D. Ricardo Alcaine Viñado
Doña Dolores Serret Martín	Idem	Infantería	Teniente D. Isidro Serret Ferradas
Doña Eloísa Martínez Capel	Idem	O. M. Armada	Auxiliar primero D. Bartolomé Martínez Tripana
Doña María Guerrero Alcaraz	Idem	Armada	Practicante segundo D. Francisco Guerrero Sánchez
Doña Antonia Hernández Bautista ...	Idem	Idem	Práctico D. Antonio Hernández López
Doña María Josefa Bellón y San- Tomás de Jumilla	Viuda	Intendencia	Coronel D. Angel Catalán Taugis
Doña Dolores Cofent Tomás	Idem	Infantería	Comandante D. Francisco Timoner Llorca
Doña Casimira Guadalupe Gamero Sainz	Idem	Idem	Capitán D. Jacinto Fernández Ortega
Doña Segunda Díaz Fonseca	Idem	Caballería	Capitán D. Celestino Arévalo Moreno
Doña María Fernández Fernández...	Idem	Alabarderos	Capitán D. Saturnino de la Torre Maroto
Doña Isabel Vallecillos Martín	Idem	G. Civil	Primer teniente D. Rafael Contreras Cruz
Doña Pilar Gorria Vidal	Idem	Infantería	Segundo teniente D. José Sanz de Arellano y Sánchez
Doña Concepción Espin Castro	Huérfana	Armada	Auxiliar de almacenes D. Vicente Espin Asensio
Doña Teresa Crespo Miranda	Viuda	Idem	Contramaestre D. Miguel Rodeiro Alvarez
Doña Angela Larrayoz Olivas	Idem	Carabineros	Suboficial D. Victoriano Díez Olivas
Doña Manuela Pons López	Idem	G. Civil	Sargento D. Marcelino Casado Blanco
Doña Josefa Pomares García	Huérfanos ..	Carabineros ..	Sargento D. Luis Pomares López
Doña Sebastiana Quintana Vich	Viuda	Infantería	Maestro de banda D. Galo Muro Benito
Doña Encarnación Sánchez Tomás...	Idem	Idem	Músico segundo D. Ciriaco Dolores Expósito
Doña Antonia Besalduch Tárrega	Idem	Idem	Músico segundo D. Ezequiel Zallas Bello
Doña Dionisia Tendero García	Idem	Armada	Operario primero D. Antonio Moncayo Benito...
Doña Concepción Aparicio Campos	Idem	Idem	Operario primero D. Ginés Ros Manzanares ...
Doña Josefa Navarro Carrión	Idem	Idem	Ordenanza Ingenieros D. Francisco García Rico
Doña Teresa Escuer Ribes	Idem	O. M.	Oficial primero D. Pedro Ferré Solanas
Doña Francisca García Sanz	Idem	Infantería	Teniente D. Andrés Villarrubia Fernández
Doña Luisa Artigot Ligert	Idem	Idem	Teniente D. Manuel González Adán
D. Manuel González Artigot	Huérfanos ..	Idem	Idem
D. Francisco González Artigot	Idem	Idem	Idem
Doña Concepción González Artigot...	Idem	Idem	Idem
Doña María de la Aurora García Gar- cía	Idem	Caballería	Teniente D. José Valiente Ponades
Doña María Pardo Ros	Idem	Inf. Marina	Teniente D. Manuel Burgos Monzávez
Doña María Milagros Díaz Carras- cosa Martínez	Idem	O. M.	Oficial segundo D. Gregorio Peñas Guerrero ...
Doña Javiara Vicario de Sande	Viuda	E. M. G.	General de División Excmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez-Arias y Carbajo
Doña Josefa Valls Manubéns	Idem	Idem	Intendente de División Excmo. Sr. D. José Senesplada Torres
Doña Magdalena Garau Pérez	Idem	Infantería	Coronel D. Francisco Vidal Sureda
Doña Dominga de Armas Franchy...	Idem	Idem	Coronel D. Rafael de Castro Caubín
Doña María Monros Soler	Idem	Caballería	Coronel D. Carlos Caballero Méndez
Doña Josefa López Bastos	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Antonio de Oro Pulido ...

SE CITA:

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.500,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	26	diciembre	1939	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	3	
1.650,00			17	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	4	
1.000,00			29	noviembre	1939	Jaén	Martos	Jaén	5	
1.000,00			10	enero	1940	Alicante	Alicante	Alicante	6	
1.300,00			19	febrero	1940	Almería	Oria	Almería	7	
600,00			20	marzo	1938	Murcia	Lorca	Murcia	8	
1.000,00			17	septiembre	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	9	
3.000,00			21	noviembre	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	10	
1.462,50			9	noviembre	1937	Castellón	Castellón	Castellón		
1.500,00			11	diciembre	1941	Burgos	Burgos	Burgos	11	
1.500,00		15	enero	1941	Badajoz	Montemolín	Badajoz			
1.500,00		22	diciembre	1940	Madrid	Madrid	Madrid			
1.000,00		23	diciembre	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla			
650,00		Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20)		3	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	12
786,20				8	febrero	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
750,00				19	junio	1940	La Coruña...	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
1.000,00				19	julio	1941	Navarra	Pamplona	Navarra	
1.000,00				10	febrero	1941	Huelva	Huelva	Huelva	
833,33				22	junio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	13
705,00				12	junio	1937	Baleares ...	Palma de Mallorca	Mallorca ...	14
705,00	2			octubre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	15	
1.000,00	17			febrero	1937	Valencia	Valencia	Valencia	16	
914,60	26			diciembre	1938	Cartagena ...	Cartagena	Murcia	17	
915,00	6			noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	18	
819,00	6			marzo	1939	Idem	Idem	Idem		
1.875,00	Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177).				20	mayo	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...
1.875,00		7	julio		1940	Alicante	Alicante	Alicante		
1.875,00			22	agosto	1940	Valencia	Gea de Albarracín	Valencia ...	18	
1.875,00			20	julio	1934	Idem	Valencia	Idem	19	
1.875,00			30	agosto	1940	Cartagena ...	Cartagena	Murcia		
1.875,00			16	enero	1942	Segovia	Segovia	Segovia	20	
5.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926		14	octubre	1941	Cáceres	Cáceres	Cáceres ...	21	
4.250,00			16	junio	1941	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...		
2.750,00			9	febrero	1942	Baleares ...	Palma de Mallorca	Mallorca ...		
4.500,00						Las Palmas.	Las Palmas	Canarias ...		
2.750,00			16	febrero	1937	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	21	
2.416,66			29	diciembre	1940	Cádiz	Tetuán (Ceuta)	África		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Lecuona Jiménez	Viuda		
Doña María dei Africa de Armas Chirlanda	Huérfana	Jur. de la Armada	Teniente coronel D. Francisco de Armas Cl
Doña Isabel Castellanos Ulacia	Viuda	Sanidad	Farmacéutico mayor D. Hipólito García Verga
Doña María de la Encarnación de la Torre Champsaur	Idem	Infantería	Capitán D. Enrique Rivas Jordán
Doña Carmen Ruiz Aznar	Idem		
Doña Matilde Ruiz Aznar		Idem	Capitán D. Pascual Ruiz Yagüe
D. Pascual Ruiz Aznar	Huérfanos		
D. José María Ruiz Aznar			
Doña Josefa Salas Mulet	Viuda	Caballería	Capitán D. Benjamín García Alemany
Doña María de las Mercedes Martínez de Baños y Casaña	Idem	Artillería	Capitán D. Fernando Fernández Golfín y Gu
Doña María Polanco Luengo	Idem	G. Civil	Capitán D. Tomás Morin Clemente
Doña Concepción Piñeiro Calviño	Idem	Carabineros	Capitán D. Marcelino Rodríguez Blanco
Doña Aureliana Merino Vivas	Idem	Infantería	Teniente D. Antonio Guillén Rodríguez
Doña Angela Martínez Magro	Idem	Caballería	Teniente D. Teodoro Trigueros Godoy
Doña María de la Concepción Sellers Comis	Idem	G. Civil	Teniente D. Pedro López Díaz
Doña Dolores Camacho Arréboles	Idem	Idem	Teniente D. José Blanco Fernández
Doña Erenia Alvarez Mayo	Idem	Carabineros	Teniente D. Félix Benito Toribio
Doña Filomena Gimeno Gómez	Idem	Infantería	Alférez D. José Monserrat Castejón
Doña María Alarcón Gillis	Idem	C. A. S. E.	Administrativo D. José Quirós Dombriz
Doña María Cruz Alberca Ucendo	Idem	Inf. Marina	Músico mayor D. Emilio Díaz Ruiz
Doña Gracia Sencanes Guerrero	Idem	Intendencia	Auxiliar Pral. D. Facundo García Bellot
Doña Matilde Bouza Veiga	Idem	Armada	Oficial tercero C. Aux. D. Gonzalo García Ma
Doña Soledad Sánchez García	Idem	Idem	yobre
Doña Caridad Adán Martínez	Idem	Idem	Maquinista mayor D. José Hernández López
Doña Victorina Montero Rodríguez	Idem	Idem	Maquinista segundo D. José Cánovas Peñalve
Doña Soledad Ruiz Madrid	Idem	Idem	Revistador D. Antonio Luaces Ferrerira
Doña Esperanza Paredes Adra	Idem	Idem	Oficial primero oficinas D. Andrés Rosique Her
Doña Rosa Zayas Ruiz	Idem	Idem	nández
Doña Juana Aicaraz Iglesias	Idem	Infantería	Operario segundo D. José Acosta Martínez
Doña María Rodríguez Muñoz	Idem	Ingenieros	Subteniente D. Felipe Rubio Barahona
Doña María del Rosario Linares Morales	Idem	Infantería	Suboficial D. Simón Bretón Alonso
Doña Manuela Prieto Durán	Idem	Artillería	Maestro de banda D. Rafael González Expósito
Doña Remedios Iborra Iborra	Idem	G. Civil	Brigada D. Rafael de Ron y Romero
Doña Sinfrosa Rubio Reyes	Idem	Idem	Brigada D. Rafael Castañeda Plaza
Doña Inocencia Pérez Vicente	Idem	Idem	Brigada D. José García Selles
D. Alfonso Núñez Marqués	Padre	Ingenieros	Cabo D. José Mateos González
Doña Nieves Salabert Guerra	Viuda	Idem	Sargento D. Narciso de las Heras Martínez
Doña Juana Rivera Alejo	Idem	Idem	Sargento D. Juan José Núñez Melgarejo
Doña Salud Dianera García	Idem	G. Civil	Sargento D. José Caparrós Cano
Doña Carmen Queralt Camañes	Idem	Infantería	Músico de segunda D. Angel Herrera Sánchez
		C. A. S. E.	Auxiliar C. y T. don Antonio Baselga Cano
		Idem	Herrador D. Antonio Gorrioz Romero
Doña Elisa García Gil	Idem		
Doña Pilar Fernández Fernández	Huérfana	Idem	Herrador D. Enrique Fernández Fernández
Doña María Margarita San José García	Viuda	Idem	Artificiero D. Alberto Sanz de Bran
Doña Petra González Martínez	Idem	G. Civil	Cabo D. Santos Rodrigo de Gracia
Doña Ramona Guimerans Pereira	Madre	Legión	Soldado D. Manuel Comedeiro Guimerans
Doña Victoria Peral Gutiérrez			
D. Davino Peral Gutiérrez	Huérfanos	Falange	Falangista D. Lorenzo Peral Bastida

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00			3	junio	1941	Madrid	Madrid	Madrid	23
2.500,00			5	agosto	1939	Valencia	Valencia	Valencia	23
10.500,00			12	septiembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			9	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	24
1.500,00			2	noviembre	1940	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	
1.875,00			30	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.250,00			24	diciembre	1941	Badajoz	Puebla del Maestre	Badajoz	
1.250,00			17	septiembre	1936	Orense	Orense	Orense	
1.250,00			26	diciembre	1940	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
1.250,00			10	noviembre	1941	Madrid	Alcalá de Henares	Madrid	
1.250,00			27	diciembre	1941	La Coruña	Jubia-Narón	La Coruña	
1.250,00			29	diciembre	1940	Granada	Atarfe	Granada	
1.250,00			9	febrero	1941	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
1.000,00			30	septiembre	1941	Almería	Almería	Almería	
1.000,00			30	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.125,00			23	mayo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.875,00			2	mayo	1940	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.250,00	(I)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	24	diciembre	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.424,00			13	abril	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
1.000,00			8	octubre	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	noviembre	1941	La Coruña	Ferrol del Caudillo	La Coruña	
2.300,00			28	marzo	1941	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.000,00			11	noviembre	1941	Idem	Idem	Idem	
1.125,00			13	mayo	1939	Málaga	Melilla	Africa	26
440,00			15	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.000,00			21	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	
1.125,00			19	marzo	1939	Baleares	Palma de Mallorca	Mallorca	
1.125,00			28	mayo	1940	Huelva	Cañaveral	León	
1.062,50			16	septiembre	1936	Alicante	Alicante	Alicante	27
3.166,20			1	enero	1932	Badajoz	Badajoz	Badajoz	28
1.000,00			24	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	29
1.400,00			13	julio	1939	Ciudad Real	Valdepeñas	Ciudad Real	30
1.600,00			30	abril	1940	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
876,66			25	noviembre	1940	Ceuta	Tetuán (Cádiz)	Africa	
1.125,00			11	julio	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00			5	enero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
1.125,00			22	marzo	1937	Madrid	Madrid	Madrid	31
3.500,00			2	diciembre	1939	Burgos	Burgos	Burgos	32
1.000,00			29	enero	1942	Toledo	Escalonilla	Toledo	
854,10			14	abril	1939	Pontevedra	Bueu	Pontevedra	33
693,50			25	junio	1941	Palencia	San Pedro Cansoles	Palencia	34

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Sánchez Alvarez	Esposa	Infantería	Ex capitán D. Dalmiro Sarmiento Carredelo ...
Doña Felicidad Gallego Agudo	Idem	Idem	Ex comandante D. José Ruiz Farrona
Doña María Herrero Ruiz	Idem	Intendencia	Ex comandante D. Luciano Claro Mingarro ...
Doña María de la Fuencisla Escudero Peña	Idem	Infantería	Ex capitán D. Jesús Manzano Pérez
Doña Gabriela Ruiz Pérez	Idem	Idem	Ex capitán D. Casimiro Tacles Ramos
Doña Filomena López Nabrera	Viuda	Idem	Capitán D. Antonio Martínez Aguado
Doña Marina Martín Biensobas ...	Idem	Caballería	Capitán D. Eladio Rodríguez Cañibano
Doña María Grajera Carrasqueño ...	Esposa	Carabineros	Ex capitán D. Luis Suárez Codes
Doña Dolores Calleja Díaz	Viuda	Inf. Marina	Capitán D. Ceferino Ferro López
Doña Francisca Cercantes Sánchez	Esposa	Idem	Ex capitán D. Francisco García Martín
Doña Lucía Sánchez Martínez	Idem	Armada	Ex capitán maquinista D. Blas Contreras Martínez
Doña Encarnación García Sánchez ...	Idem	Idem	Ex capitán maquinista D. Celso Pérez Fuentes.
Doña Antonia García Esteban	Viuda	Infantería	Teniente D. José Moreno Tapia
Doña Natividad Sierra Manzano ...	Esposa	Idem	Ex teniente D. Joaquín Rubio Noure
Doña Ana Marina Fraga Lusares ...	Viuda	Idem	Alférez D. Augusto Fuentes Preciado
Doña Vicenta González López	Esposa	Idem	Ex alférez D. Fadrique Orcajada Fernández...
Doña Carolina Arias Gómez	Idem	Idem	Ex alférez D. Melquiades Valiente Calero
Doña Antonio Molina Capilla	Idem	Idem	Idem
Doña María Salazar Molina	Hijas	Artillería	Ex alférez D. Francisco Salazar Capilla
Doña Olvido Salazar Molina	Idem	Idem	Idem
Doña Amparo Orquin Pornet	Viuda	G. Civil	Alférez D. Matías Sánchez Montero
Doña Mercedes Manzanedo Morillo ...	Idem	Inf. Marina	Auxiliar segundo D. Dionisio Alonso Calderón.
Doña Aurelia Otero Santamaría	Esposa	Armada	Ex auxiliar primero D. Dionisio Simón Vicente
Doña Isolina Beceiro Vélez	Viuda	Idem	Ex aux. segundo D. Francisco Clement Heras.
Doña Agustina Salamanca Sánchez	Idem	Idem	Oficial tercero O. don Angel Cano Millel
Doña Mercedes Lorente Cayuela ...	Esposa	Idem	Ex oficial tercero D. Juan Moreno Navarro ...
Doña Silvina López Mateo	Idem	Idem	Ex ayudante D. Adolfo García Mateo
Doña Caridad Bonet de Mora	Idem	Idem	Ex auxiliar primero D. Angel Monteagudo Caparrós
Doña Mercedes Carballo González ...	Idem	Idem	Ex maquinista segundo D. Joaquín Calvo García
Doña Carolina Anca Manday	Idem	Idem	Ex maquinista segundo D. Ricardo García Torralba
Doña María Barbero Cuadrapani ...	Viuda	Idem	Maquinista tercero D. Antonio Asensio Martínez
Doña María Ortiz Guillén	Esposa	Idem	Ex aux. segundo de máquinas D. Gabriel Cera-zuela Marin
Doña Carmen Martínez Carrión	Viuda	Idem	Auxiliar segundo de máquinas D. Juan Coloma Egio
Doña Caridad Guirao Escamochero.	Idem	Idem	Auxiliar segundo de máquinas D. Francisco Gutiérrez Delgado
Doña Adolfinia Gómiz Lacal	Idem	Idem	Maquinista tercero D. Fernando de la Pascua y Galiano
Doña Catalina Jiménez Pérez	Idem	Idem	Torpedista primero D. Enrique Más Ayala
Doña Dolores Lozano Noguera	Esposa	Idem	Ex auxiliar segundo D. Juan Amador Martín López
Doña Josefa Meca Pagano	Viuda	Idem	Auxiliar primero D. Marcelino Solana Crevillent
Doña María Martínez Martínez	Esposa	Idem	Ex auxiliar segundo D. Ginés Rueda Ros
Doña Antonia Cazorla Vélez	Viuda	Idem	Operario D. Félix Alcaraz Martínez
Doña Carmen Garrido Sampedro ...	Esposa	C. A. S. E.	Ex subalterno pericial D. Antonio Díez Menargües
Doña Andrea Pérez de la Serna ...	Viuda	O. M.	Escribiente primero D. Fermín Sanz Velasco
Doña Juana Francos Revuelta	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar de taller D. Gregorio Rodríguez del Rey
Doña Isabel Blanco Gómez	Idem	Idem	Herrador D. Vidal Frutos Frutos
Doña Fidela Manrique Hernández ...	Esposa	Infantería	Ex brigada D. Manuel Muñoz González

Cantidad anual que se les concede pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les designa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. n.º 101 y 177) y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1941	Pontevedra ..	La Estrada	Pontevedra	35
2.250,00			1	enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	36
1.875,00			17	julio	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	36
1.875,00			1	agosto	1940	Madrid	Madrid	Madrid	36
1.200,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	36
1.875,00			27	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	37
1.250,00			28	agosto	1937	Idem	Idem	Idem	38
1.000,00			1	agosto	1940	Badajoz	Badajoz	Badajoz	36
1.875,00			7	noviembre	1939	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	
1.875,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.875,00	(1)		17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.875,00			17	julio	1940	La Coruña ..	Betanzos	La Coruña ..	36
1.250,00			23	agosto	1940	Valencia	Cullera	Valencia	36
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Valencia	Idem	39
1.125,00			25	agosto	1937	Santander ..	Marrón	Santander ..	36
1.250,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	36
1.125,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.125,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	40
1.250,00			3	abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid	
1.137,50			27	septiembre	1936	Cartagena ..	Cartagena (Molinos) ..	Murcia	41
1.250,00			17	julio	1940	Idem	Cartagena	Idem	36
1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	28	enero	1937	La Coruña ..	Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	42
1.125,00			6	julio	1940	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.000,00			17	julio	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	36
1.250,00			17	julio	1940	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	36
1.000,00			13	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	43
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.000,00			30	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	44
1.000,00			18	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	44
1.000,00			4	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	44
1.250,00			13	diciembre	1936	Idem	Idem	Idem	45
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.250,00			7	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	36
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.000,00			7	noviembre	1939	Idem	Idem	Idem	36
1.250,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	36
1.000,00			22	agosto	1940	Idem	Idem	Idem	36
1.375,00			4	octubre	1937	Idem	Idem	Idem	46
1.250,00			14	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	47
1.000,00			1	agosto	1940	Avila	Idem	Idem	36

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Josefa Garcerán Alvarez	Esposa	Infantería	Ex brigada D. José Ortega Rodríguez
Doña Marcelina Sánchez Bescos ...	Viuda	Idem	Ex brigada D. Ramiro Cabalgante Videla
Doña Milagros Cuevas Ogazón	Idem	Idem	Sargento D. Juan García Pajuelo
Doña Josefa Serrano Vera	Esposa	Carabineros	Ex brigada D. Manuel Barreda Castillo
Doña Amparo Aparicio García	Viuda	Artillería	Sargento D. Anastasio Losada Arias
Doña María Vila Quinto	Idem	Infantería	Músico segundo D. Rafael Iglesias Gómez
Doña Orosia Zafra Mata	Esposa	C. A. S. E.	Ex auxiliar O. don José Maza del Arco

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo 17, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Becquer Coghán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de junio de 1918 y elevada a la actual cuantía en 16 de enero de 1931, a la cual opta la interesada en sustitución de la que cobra en concepto de viuda del oficial de Correos D. Aurelio Caivo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la que instó este expediente, según lo dispuesto en las reales órdenes de 17 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1899, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades satisfechas a la recurrente por el anterior señalamiento.

4. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y real orden de 17 de febrero de 1855 (*Colección Legislativa* núm. 101), se la repone en el cobro de esta pensión, vacante por fallecimiento de su hermana doña María del Carmen Seoane Caños. Dicha pensión le fué concedida en coparticipación con la citada hermana en 1 de julio de 1901 y la que disfrutaba doña María del Carmen en su totalidad, por haber contraído matrimonio la recurrente en 7 de enero de 1912 y del cual se halla actualmente viuda. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de la expresada hermana doña María del Carmen.

5. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión, vacante por fallecimiento

de su madre doña Teresa Albiñana Buenaño, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de agosto de 1917, elevándose a la actual cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 10 del actual. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

6. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Martín Navarro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de octubre de 1901, elevándose a la actual cuantía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929, según acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 10 del actual. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido, el cual no le ha legado derecho a pensión alguna del Estado.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Emilia Capel Serrano, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de marzo de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

8. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Soledad Alcázar Carrasco, a quien le fué con-

cedida por real orden de 10 de junio de 1892. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de ésta, el cual no le ha legado derecho a pensión alguna del Estado.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del reglamento que se cita en la relación y real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Bautista Pérez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de mayo de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del esposo de ésta, el cual no le legó derecho a pensión alguna del Estado.

10. Comprendida en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en situación de reserva. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del gobierno rojo.

11. Comprendida en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa la tercera parte de sueldo que disfrutó el causante durante dos años como haber pasivo de retirado. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir por cuenta del señalamiento que le hayan hecho los marxistas, el cual,

Categoría	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia a que se les designa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones				
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo		Provincia			
1.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	17	julio	1940	Málaga	Málaga	Málaga	36				
1.125,00			28	mayo	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz					
1.160,95			17	julio	1940	Castellón	Santander ...	Santaña	Santander	48			
1.000,00							Almazora	Castellón					
1.125,00							30	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	36
1.000,00							6	junio	1937	Alicante	Alicante	Alicante	
1.000,00							22	junio	1941	Granada	Pinos Puente	Granada	49

caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

12. Comprendida en la ley de 29 de junio de 1918 (G. L. núm. 169) y artículo primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo segundo, del sueldo de 3.500 pesetas, asignado al empleo de alférez en la fecha de retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

13. Comprendidas en los artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación y ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.500 pesetas asignado al empleo de alférez en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Comprendida en las leyes de 15 de julio de 1912 y 7 de enero de 1915 (C. L. núms. 143 y 5) y artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.115 pesetas, asignado al empleo de segundo teniente en la fecha de retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

15. Comprendida en las leyes de 15 de junio de 1912 y 7 de enero de 1915 (C. L. núms. 143 y 5) y artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se

le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.115 pesetas asignado al empleo de segundo teniente en la fecha de retiro del causante, al cual se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya podido recibir por cuenta del gobierno rojo.

16. Comprendida en las leyes de 15 de julio de 1912 y 7 de enero de 1915 (C. L. núms. 143 y 5) y artículos primero y segundo del real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación señalada en dichos artículos, del sueldo de 3.500 pesetas asignado al empleo de alférez en la fecha de retiro del causante, al que estaba equiparado para estos efectos, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 24 de noviembre de 1938 y el cual le fué suspendido en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la referida relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

17. Comprendida en los artículos primero, segundo, cuarto y sexto del decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años como haber pasivo de retiro forzoso por edad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta de anterior señalamiento que le hicieran los marxistas,

que, en caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

18. Se la rehabilita hasta el 21 de agosto de 1940 en el percibo de la pensión que la fué concedida a doña Luisa Artigot Ligert, por orden de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 14 de marzo de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937 y cuya pensión, vacante desde la fecha indicada de 21 de agosto de 1940 por fallecimiento de la referida señora, se les transmite a los huérfanos doña Concepción, D. Manuel y D. Francisco, por hallarse comprendidos en los decretos que se citan en la relación. La expresada pensión debe percibirla los mencionados huérfanos por partes iguales y por mano de su tutor los menores de edad, y todos mientras conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la expresada relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, percibiéndola D. Manuel hasta el 8 de noviembre de 1943 y D. Francisco hasta el 28 de febrero de 1949 fechas estas en las que cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Comprendida en los decretos que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubier recibido, de haberles sido concedida la pensión durante la dominación marxista.

20. Comprendida en el artículo 20 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas y toces y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su

fallecimiento, toda vez que carece del derecho a disfrutar pensión alguna por oponerse a ello el artículo 85 del mencionado Estatuto.

21. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del gobierno rojo.

22. Comprendida en los artículos 2, 15, último párrafo del 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación en la forma siguiente: doña María Leuona Jiménez, el 50 por 100, y la huérfana, doña María del Africa de Armas Chirlando, el otro 50 por 100, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, acrecentando la parte de la que la perdiera por falta de aptitud legal a la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. A tenor de lo prevenido en el artículo séptimo del reglamento para aplicación del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué concedido por la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 10 de enero de 1941. La percibirá desde el 5 de agosto de 1939, día siguiente al del fallecimiento del causante y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

24. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute las hembras y los huérfanos D. Pascual hasta el 6 de septiembre de 1944 y D. José María hasta el 19 de mayo de 1946, fechas éstas en las que cumplirán su mayoría de edad, empezando su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su padre. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecentará la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el ex-

presado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del gobierno rojo.

26. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. Se le concede provisoriamente esta pensión hasta que la interesada aporte la documentación necesaria y la que, por el momento, no puede remitir. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se señala en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de dicho causante.

27. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, hallándose en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del Gobierno rojo.

28. Comprendida en el artículo 66 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de mayo de 1933, por la razón de haber ascendido el causante al empleo de cabo por los méritos que contrajo en los sucesos en que encontró la muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

29. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 20 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con la limitación que señala el referido artículo 15, del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso,

de las cantidades que pudiera haber recibido por cuenta del Gobierno rojo.

30. Comprendido en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y estado de pobreza desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

31. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirán en la siguiente forma: la mitad, doña Elisa García Gil y la otra mitad doña Pilar Fernández Fernández, cesando en el disfrute de su parte, la primera, en 31 de octubre de 1941, fecha esta en la que contrajo nuevo matrimonio, pasando en su totalidad esta pensión desde 1 de noviembre del expresado año a la huérfana doña Pilar, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, empezando su disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del referido causante.

32. Comprendida en los artículos 65 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero del empleo que poseía el causante a su fallecimiento, al cual tiene derecho como muerto en acto del servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que por el Cuerpo hubiera recibido.

33. Comprendida en los artículos 68 y 71 del Estatuto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarenta por ciento del sueldo que disfrutaba el causante en el momento de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

34. Comprendidos en los artículos 71 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y orden de 21 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 429), se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Lidia Gutiérrez Palas, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 8 de febrero de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fa-

fallecimiento de su expresada madre y por mano de su tutor durante su menor edad; en cuanto al varón, la disfrutará hasta el 3 de junio de 1960, en cuya fecha cumplirá los 23 años. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

35. Comprendida en los decretos que se citan en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

36. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y su marido se halle privado de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación ante la Delegación de Hacienda respectiva del certificado de prisión, cesando en dicho percibo al ser puesto en libertad el mencionado causante.

37. Comprendida en los artículos 25 al 29, 47 a 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, 25 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera recibido por cuenta del señalamiento que le haya hecho el Gobierno rojo por el mismo concepto.

38. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir de haberle sido asignada pensión durante la dominación marxista.

39. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente se-

ñalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante y con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que quedará nulo.

40. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y disposición 12 transitoria del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirán en la forma siguiente: la mitad, la esposa y la otra mitad entre las dos hermanas por partes iguales, en tanto el referido causante sufra la pena de privación de libertad y las perceptoras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación.

41. Comprendida en los arts. 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representan las veinticinco centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante al pasar a la situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por los marxistas, el cual queda nulo y sin efecto alguno.

42. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representan las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del anterior señalamiento hecho por los marxistas, el cual, caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

43. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el

disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

44. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representan las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir por cuenta del señalamiento que le hicieron los marxistas, el cual, caso de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

45. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que representan las 25 centésimas partes del sueldo regular que disfrutó el causante durante dos años en la situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta de señalamiento que se hizo por los marxistas, el cual, queda nulo y sin efecto alguno.

46. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido recibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

47. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glo-

rioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, de la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido recibir, de haberse señalado pensión durante la dominación marxista.

48. Comprendida en los artículos 40, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de toca, que corresponden a

cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutó el causante en la situación de procesado, último percibo, ya que, como consecuencia a la sentencia de la condena, fué suspendido de empleo y sueldo.

49. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le repone en el cobro de la pensión que se le asigna, tercera parte, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, cuya pensión le fué concedida

por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 13 de marzo de 1938 y la cual le fué suspendida en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Madrid, 20 de abril de 1942.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de mayo de 1942 sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado.

La necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos y de clasificación de haberes en los casos de retiro y jubilación y en los de pensión a viudas y huérfanos del personal dependiente de los distintos Departamentos, retrasa en muchas ocasiones la percepción de estos haberes, colgando a los interesados o sus familiares en situación económica difícil. Es aún más sensible esta demora por producirse en momentos ordinariamente críticos para la economía familiar de los interesados.

Para solucionar las dificultades expuestas procede conceder facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, que tendrán el carácter de socorros de urgencia, mientras que se tramitan y resuelvan los expedientes definitivos de retiro, jubilación o pensión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los titulares de los diferentes Departamentos Ministeriales para conceder al personal civil o militar de ellos dependiente, con ocasión de su jubilación o retiro, anticipos a cuenta de los derechos pasivos que puedan corresponder-

le, en cuantía que no exceda del ochenta por ciento del haber mensual mínimo que se estime reconocible a su favor en concepto de jubilación o retiro.

Artículo segundo. Asimismo se les faculta para conceder a las viudas y huérfanos de funcionarios de sus Departamentos que tengan derecho a pensión, anticipos a cuenta de ésta en la misma forma expresada en el artículo anterior.

Artículo tercero. La concesión de estos anticipos podrá extenderse a todas las mensualidades que transcurran entre la jubilación, retiro o fallecimiento del causante y la ultimación del expediente de declaración de haber pasivo, y su reintegro al Tesoro habrá de efectuarse precisamente con el importe de las mensualidades que por atrasos deban abonarse a los interesados.

Si, por defectos de la clasificación provisional autorizada en esta Ley, el importe de aquellos atrasos no cubriere en algún caso la totalidad del anticipo efectuado, la diferencia hasta la extinción del mismo se reintegrará mediante descuentos mensuales del diez por ciento de las cantidades que como derechos pasivos definitivos se abonen.

Artículo cuarto. El otorgamiento de los anticipos tendrá lugar previa petición de los interesados e informe de la Sección de Personal del Ministerio en el que se hagan constar cuantos antecedentes existan respecto a los servicios prestados en activo por el

funcionario causante, los cuales servirán de base para acordar, mediante una clasificación provisional realizada con aplicación de lo dispuesto en la vigente legislación de Clases Pasivas, el importe del anticipo mensual a otorgar.

Artículo quinto. Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se conceden trece créditos extraordinarios, imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán en los respectivos Capítulos terceros "Gastos diversos". Artículo octavo "Gastos reembolsables", de cada una de las Secciones correspondientes a los Departamentos Ministeriales, con destino al abono de los anticipos que se otorguen al personal civil o militar jubilado y retirado o a familiares de los mismos a su fallecimiento, por un importe total de ocho millones de pesetas y con la siguiente distribución:

A las Secciones primera, segunda y sexta a décimotercera, quinientas mil pesetas cada una, y a las Secciones tercera, cuarta y quinta, un millón también cada una de ellas.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Dada en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 140.)